

*Derecho al desarrollo y globalidad**
Right to the development and globalization

Juan Álvarez Vita**

<http://dx.doi.org/10.21503/lex.v10i10.157>

* Ponencia presentada al Congreso Internacional de Derechos Humanos organizado por el Colegio de Abogados de Lima.

** Embajador de carrera. Ex-Presidente del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU; perito de la Corte Interamericana para Derechos Económicos, Sociales y Culturales; miembro del Consejo Científico de la Universidad de Derechos Humanos de Ginebra, Suiza – Colegio Universitario Henry Dunant; ex-Presidente del Consejo Nacional de Derechos Humanos del Perú.

Lex

RESUMEN

La presente disertación, que he intitulado Derecho al Desarrollo y Globalidad, consta de cuatro puntos principales:

- I. El derecho al desarrollo en el contexto de los derechos humanos
- II. La noción del derecho al desarrollo
- III. El derecho al desarrollo en el marco de las llamadas generaciones de derechos humanos
- IV. El derecho al desarrollo y la aldea global

Palabras clave: *derechos humanos, Derecho Natural, Derecho Positivo, sociedad global.*

ABSTRACT

This reflection that I have entitled “Right to the Development and Globalization” consists of four main points:

- I. The right to the development in the human right context
- II. The notion of the right to the development
- III. The right to the development in the frame of straight humans’ generations
- IV. The right to the development and the global village

Key words: *human rights, Natural Right, Positive Right, global society.*

La presente disertación, que he intitulado Derecho al Desarrollo y Globalidad, consta de cuatro puntos principales:

I. El derecho al desarrollo en el contexto de los derechos humanos

II. La noción del derecho al desarrollo

III. El derecho al desarrollo en el marco de las llamadas generaciones de derechos humanos

IV. El derecho al desarrollo y la aldea global

I. El derecho al desarrollo en el contexto de los derechos humanos

Para ubicar adecuadamente el derecho al desarrollo en el concierto de los derechos humanos, estimo conveniente formular una aproximación a la cuestión de lo que son los derechos humanos.

El tema de la definición de lo que son estos derechos es uno de los temas pendientes. Ni la Declaración Universal de Derechos Humanos, ni el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ni el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ni ninguno de los aprobados en el marco de las Naciones Unidas o de los sistemas regionales como el americano, el europeo o el africano, han formulado precisiones al respecto.

Así, la copiosa producción sobre esta importante materia soslaya, de manera casi general, el contenido conceptual de lo que son los derechos humanos.

Si analizamos el texto de la Declaración Universal de Derechos Humanos, podemos deducir que se basan en la naturaleza misma del ser humano, que son anteriores al Estado, que no son creación de este y que los seres humanos debemos comportarnos fraternalmente.

La literatura es abundante, pero todo lector acucioso se preguntará: ¿cómo se definen los derechos humanos? Si son anteriores al Estado, ¿cómo se explican una serie de derechos que son consecuencia de la existencia de colectividades humanas organizadas como Estados?

Pronto el lector sucumbirá a la tentación de dejar para el futuro la elaboración de una definición.

No obstante, el problema subyace y trae problemas de diversa índole cuando se busca una fundamentación filosófica o religiosa. Por ello, los redactores de la Declaración Universal de Derechos Humanos optaron por prescindir de toda mención a divinidad alguna, y dejaron así un vacío que hasta ahora subsiste.

Pero hagamos el intento de aproximarnos al problema.

Los derechos humanos, en su grado de evolución actual, comprenden un ámbito amplísimo que abarca no solo todo el quehacer de la persona individual, sino también el de todas las colectividades, comprendida la misma humanidad. No obstante, la mayoría de las veces, se les enfoca parcialmente, sea por manipulaciones políticas y económicas o, también, doctrinarias. Así, los derechos humanos ven menguadas sus perspectivas y dimensiones reales. Este tipo de manejo no es nada positivo para una adecuada claridad del concepto mismo de los derechos humanos, cuya consecuencia más grave es la de haber propiciado que se confunda el mundo de la ética con el mundo de la política, poniendo a ambos en un inaceptable plano de igualdad.

Sin embargo, a pesar de las múltiples variables con las que se puede estudiar el problema de la fundamentación misma de los derechos humanos, uno de los puntos fundamentales está en determinar si los derechos humanos son anteriores a la creación del Estado o si son creación de este o de las organizaciones internacionales. En este marco, hay que tener en cuenta la terminología empleada y formular algunas precisiones previas. La dignidad del ser humano es innata a cada miembro de nuestra especie y no deriva de la relación que se tenga con un determinado Estado, pues es anterior a este. Por otra parte, una serie de derechos humanos, como el derecho a la vida, a la integridad de la persona, son notoriamente congénitos al ser humano en sí y no podría afirmarse que el Estado ha sido su creador. El problema radica en la posterior aparición conceptual de muchos derechos humanos, lo que ha dado origen, incluso, a que se hable de “generaciones” de estos, con todos los riesgos que supone la utilización de ese término, pues da la impresión errada de que se trata de un proceso de creación de nuevos derechos y no de un proceso de conceptualización. Esta terminología, impuesta por la fuerza de la costumbre, ha contribuido a oscurecer aún más el concepto mismo de los derechos humanos

Este problema no es meramente académico sino que comprende aspectos vitales para los derechos humanos en lo que se refiere a su universalidad y obligatoriedad, y ello nos remite al problema de si estamos frente a casos que deben ser resueltos en el marco del Derecho Natural o del Derecho Positivo. Ello, a su vez, nos conduce al mundo de los valores, de la ética. En este estadio, dentro de los límites de esta disertación, resulta imposible abordar en

detalle estos temas cuya complejidad es grande, pues se requiere precisar el fundamento de los derechos humanos no solo desde la filosofía del Derecho sino también desde la filosofía política y, en especial, de la filosofía moral.

Las normas estatales que protegen los derechos humanos, para que tengan legitimidad, deben necesariamente estar en armonía con lo ético. De no ser así, pierden, en el mundo de los valores, todo carácter de obligatoriedad, y por ende, tampoco tendrán carácter de universalidad. A esas normas básicas, que en el Derecho Internacional se conoce como *jus cogens*, debe sujetarse toda entidad estatal si esta desea cumplir los mandatos soberanos del pueblo.

Por la complejidad de los derechos humanos, la mayoría de los estudiosos de los derechos humanos evita hacer definiciones. Por ello, no existe un solo tratado internacional que las haga.

Una aproximación a un intento podría definirlos como aquellos derechos que se basan en la dignidad e igualdad de todos los seres humanos y, por ende, son universales. El derecho a la vida es el presupuesto de su titularidad y ejercicio. También comprenden las condiciones que permiten al ser humano satisfacer sus necesidades a efectos de que su desarrollo individual y colectivo esté en armonía con la dignidad que tiene como consecuencia de su natural condición de ser humano.¹

II. La noción del derecho al desarrollo

El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual el individuo es el sujeto central del desarrollo, y debe ser no solo el participante activo sino también el beneficiario del mismo. A tal efecto, el Estado tiene una serie de obligaciones que cumplir, tanto a nivel nacional como internacional, sobre la base de la solidaridad y el respeto a todos los derechos humanos.

Pero no solo es necesario el accionar del aparato estatal, sino que para la puesta en marcha del derecho al desarrollo es también imprescindible que, de manera simultánea, se dé una activa participación popular en la toma de decisiones que son de interés de la comunidad. Las características de las sociedades modernas hacen que se presenten, cada vez con mayor frecuencia, circunstancias que no fueron previstas cuando el pueblo eligió a sus autoridades. En esa vía camina el mundo. Por ello, la democracia directa —felizmente cada vez más cercana y efectiva gracias a la informática y a otros sistemas— enlaza y reafirma la indivisibilidad de los derechos civiles y políticos con los económicos, sociales y culturales, es decir, los derechos humanos en su más amplia dimensión.

¹ Este intento de definición es del autor de la presente disertación.

Si bien el desarrollo económico contribuye a fomentar la paz y la seguridad interna e internacional, que son presupuestos indispensables para el goce real y efectivo de los derechos humanos, pretender enfocar el desarrollo desde una óptica exclusivamente económica, sin integrarla de manera equilibrada en el contexto social, cultural y espiritual del individuo y del medio en el que este se desenvuelve, solo conduce a elaborar teorías que pueden llevar a crear sociedades con sistemas que, de un modo u otro, fomentarán estructuras violatorias de los derechos humanos.

Para la comprensión y realización del concepto de derecho al desarrollo, se requiere del auxilio de muchas disciplinas jurídicas, filosóficas, económicas, culturales, etc., que, con un denominador común ético, deben ser cuidadosamente relacionadas y manejadas tanto por gobernantes como por gobernados, si realmente se pretende abordar con seriedad el tratamiento de los derechos humanos.

La exigencia por la cual se pide la plena vigencia del derecho al desarrollo solo puede partir de la base del reconocimiento de la unidad de todos los derechos humanos, pues admitir lo contrario no solo es inadmisiblesino peligroso, ya que se corre el riesgo de alterar la estructura de los valores universales, enfrentando a la libertad con la igualdad de derechos o el bienestar material que solo conduce a la inexistencia del pan y, también, de la libertad.

Si bien nunca como hoy la humanidad ha manifestado más habilidad para avanzar en la técnica, dominar la naturaleza y utilizar las riquezas del globo terráqueo, también hay que reconocer que nunca en el pasado esas riquezas han sido tan desigualmente repartidas.

Se ha dicho que el derecho al desarrollo será alguna vez considerado como el Derecho social internacional, y que así como el Derecho social influyó en el conjunto de las relaciones jurídicas en el seno de los Estados, de la misma manera está llamado a transformar profundamente el Derecho internacional en su totalidad.

La pobreza como carencia de medios para producir y reproducir la vida con un mínimo de dignidad humana es la llaga más dolorosa y sangrienta de la historia de la humanidad, y tiene su origen en determinadas situaciones y estructuras económicas, sociales y políticas que hacen que funcionen a nivel internacional mecanismos que generan ricos y pobres cada vez más ricos o pobres, respectivamente.

El derecho al desarrollo ha sido objeto de una Declaración cuya redacción se encomendó a un grupo de 15 expertos elegidos por la ONU, provenientes de diversas áreas geográficas, y que tuvo el honor de integrar². Sin duda, su texto constituye una síntesis de todos los

² Álvarez Vita, Juan. *El derecho al desarrollo*. Lima: Instituto Interamericano de Derechos Humanos/ Instituto Peruano de Derechos Humanos/Cultural Cusco, 1988.

derechos humanos conceptualizados hasta la fecha. Fue aprobado por la Asamblea General de la ONU el 4 de diciembre de 1986 con 146 votos a favor, uno en contra (EE.UU.) y ocho abstenciones, y alcanzó un auténtico consenso de universalidad en la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, realizada en Viena en 1993. Se ha propuesto que su texto pase a integrar la Carta Internacional de Derechos Humanos, al lado de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El artículo primero de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo señala:

“El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él”.³

El derecho al desarrollo se sitúa en un marco de naturaleza complejísima. Al igual que los otros derechos de la llamada tercera generación, requiere de un nivel muy elevado de solidaridad, integrante imprescindible de la idea de humanidad; es también un derecho colectivo del que son titulares los Estados y los pueblos, y, al mismo tiempo, es un derecho individual cuyos titulares somos todos los seres humanos. Solo si consideramos el derecho al desarrollo como derecho colectivo y derecho individual, la idea del desarrollo adquiere su verdadero sentido, que implica una idea múltiple y compleja que comprende el progreso económico, social, cultural y político con un objetivo final: la justicia.

Se ha afirmado que el derecho al desarrollo como derecho humano es la síntesis de todos los derechos humanos reconocidos hasta el presente. Nada más cierto, pues el derecho al desarrollo ha puesto en evidencia la indisoluble relación entre las diversas categorías de derechos humanos, poniendo especial énfasis en que el ser humano es un todo y que, en consecuencia, todos los derechos y libertades son indivisibles e interdependientes y que todo esfuerzo encaminado a promoverlos debe alentar el desarrollo pleno de la persona, no solo física, mental, social y culturalmente, sino además considerando tanto su condición de ser individual libre como su condición de miembro responsable de grupos sociales diversos.

El desarrollo no será posible y el derecho que a él tiene todo hombre no será realmente existente si no se hace efectivo el derecho a la libre determinación de los pueblos, si no se consagra en la realidad el derecho a la paz, si la vida del hombre no se devuelve en un medio sano y ecológicamente equilibrado, si continúa desarrollándose la carrera armamentista, si

³ Álvarez Vita, Juan. *El derecho al desarrollo*. Lima: Instituto Interamericano de Derechos Humanos/ Instituto Peruano de Derechos Humanos/Cultural Cusco, 1988.

se pone trabas a la instauración de un nuevo orden económico internacional más justo y más equitativo que permita el logro de niveles adecuados de vida para la inmensa mayoría de la población mundial. Ese derecho al desarrollo tampoco será posible si no se respetan los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Civiles, Políticos, Sociales, Culturales y Económicos. Solo mediante su observancia se disminuirá la enorme brecha que hay entre la pobreza y la opulencia y se atenuará la ignorancia y la miseria que sufre casi todo el Tercer Mundo.

III. El derecho al desarrollo en el marco de las llamadas generaciones de derechos humanos

Si se tiene en cuenta que todos los derechos humanos se basan —como lo señala la Declaración Universal— en la dignidad del ser humano, es obvio que esos derechos no son creación de ningún Estado u organismo internacional, puesto que a estas últimas entidades solo les corresponde dar normas que permitan el goce y el respeto de esos derechos.

Este aspecto, que es de suma importancia para delimitar los poderes del aparato estatal, tiene su punto de partida en el proceso de conceptualización de los derechos humanos, para lo cual es necesario no perder de vista la base filosófica en que se sustentan. Por otra parte, si tenemos en cuenta que estos derechos se nutren de la realidad social y por tanto tienen que recurrir a múltiples disciplinas, llegamos a concluir que el carácter de los derechos humanos es de una complejidad y amplitud únicas.

Fue en este contexto que Karel Vasak, exconsejero legal de la UNESCO, formuló la tesis de que podía hablarse de generaciones de derechos humanos. No obstante los muchos argumentos que hay para no utilizar ese término para referirse a la aparición conceptual de los derechos humanos, puesto que “generación”, sin un nuevo contenido semántico, significaría la sustitución de unos derechos por otros —que no es dable suponer en el mundo de los derechos humanos, toda vez que ahí se da la permanente adición de derechos a los previamente reconocidos—, sumado a que hay derechos que pertenecen a más de un grupo generacional, lo real es que todos los autores y el mismo lenguaje de la ONU lo han asimilado. En este marco, se ha considerado que la primera generación está constituida no solo por el derecho a la vida sino también por los llamados derechos civiles y políticos, y la segunda generación, por los económicos, sociales y culturales. Estos dos grupos de derechos fueron los primeros en surgir y en ser protegidos por convenios internacionales y por la legislación interna de cada país.

La aparición conceptual de un grupo adicional de derechos humanos, a los cuales se denominó “nuevos derechos” o “derechos de solidaridad”, ocasionó problemas adicionales que terminaron por fortificar el uso del término “generaciones”. Así, la hoy denominada

tercera generación comprende los derechos al desarrollo, a la paz, a disfrutar de un medio ecológicamente sano y equilibrado y el derecho a disfrutar del patrimonio común de la humanidad.

La visualización de una serie de derechos humanos imposibles de ponerse en práctica dentro del actual desarrollo del Derecho Internacional, nos llevó a hablar, por primera vez, en las páginas del Suplemento Dominical del diario *El Comercio*,⁴ de Lima, de una cuarta generación que comprende una serie de derechos que hasta ese entonces no habían sido conceptualizados. De manera casi paralela, seis meses más tarde, el profesor Antonio Papisca, Director del Centro de Estudios y de Formación sobre Derechos Humanos y de los Pueblos de la Universidad de Padua, Italia, sin tener previo conocimiento de lo publicado por primera vez en Lima, elaboraba una tesis similar. Posteriormente, con motivo de la presentación, en esa Universidad, de mi libro *El derecho al desarrollo* en su edición italiana, se realizó un coloquio con el profesor Papisca y los miembros de ese Centro de Estudios, cuyas conclusiones han contribuido a seguir abriendo camino a los derechos humanos. En esta cuarta generación, la noción del desarrollo evoluciona, pues la persona humana deberá gozar de igualdad de derechos sin estar supeditada —como ocurre en la actualidad— al hecho de ser o no nacional de un determinado Estado. Ello requiere la realización de una integración que haga factible el reconocimiento real, en términos efectivos y no meramente declarativos, de la igualdad de derechos para todos los miembros de la familia humana, tal como lo señala el Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

A casi veinticuatro años de la formulación del concepto de la cuarta generación, que se sustenta en el desarrollo del proceso de globalización total —no puede limitarse a las comunicaciones ni a la economía sino a todo el quehacer humano— reafirmamos nuestro convencimiento de que la humanidad se encamina hacia un mundo mejor.

IV. El derecho al desarrollo y la aldea global

La metáfora de llamar “aldea global” a nuestro planeta se ha ido imponiendo en los últimos años. La misma lengua ha ido adaptándose y dado nuevos contenidos semánticos a una serie de vocablos. Para muchos, se está ante un hecho ya consumado al cual es posible enjuiciar, incluso con criterios históricos. Para otros, en cambio, tan solo estamos en los umbrales de una serie de puertas que será necesario ir franqueando para descubrir qué hay detrás de ellas y solucionar los problemas que eventualmente puedan presentarse.

La autoría del término “aldea global” se atribuye al filósofo canadiense Marshall McLuhan, de quien se sabe empezó a usarla en 1962. El concepto primigenio, enfocado en el ámbito

⁴ Álvarez Vita, Juan. “La cuarta generación de derechos humanos”. En: Suplemento Dominical de *El Comercio*. Lima, 11-12-1988.

de las comunicaciones, ha ido evolucionando en los últimos años hasta tener variados sentidos, a veces contrapuestos. Coexiste con el de “mundialización”. Para unos se limita a las comunicaciones; para otros, tiene también una connotación económica, y para otros, no puede prescindir de lo cultural.

No obstante, el mundo va en una dirección mucho más amplia, y el accionar de las Naciones Unidas también ha dirigido el timón hacia ese nuevo mundo global que nos llena diariamente de sorpresas.

Los desequilibrios que existen tienen mil caras. Si intentamos describirlas en pocas palabras, ellas serían el contraste entre la opulencia de unos y la pobreza de otros, con las variadas secuelas que ello trae y que atentan contra la paz del mundo. En la etapa histórica que nos toca vivir, caracterizada por un mundo globalizado, estos problemas solo pueden tener solución real y duradera si son afrontados y resueltos de manera global.

Una sociedad global solo puede funcionar sobre la base de la existencia del Derecho y de la justicia. La globalización, tal como la entendemos, supone el respeto total de los derechos humanos y un sistema universal que los promueva y los haga respetar. Su puesta en vigencia no es solo un imperativo ético, sino que es la natural consecuencia de la defensa de los intereses de todos, pues toda violación de los derechos humanos nos afecta, sin excepción, individual y colectivamente.

A las actuales generaciones nos está tocando vivir entre dos mundos, y la historia nos enseña que etapas de este tipo son especialmente difíciles. No se ha llegado a tener, en el ámbito interno de muchos países, estándares adecuados de auténtica democracia y de participación popular. Esta circunstancia hace más difícil afrontar los retos de esta “aldea global”, pues la vida en ella supone crear también una cultura de participación a nivel internacional que haga factible el desarrollo de los ideales de libertad y de igualdad, para lo cual es imprescindible que esa participación del pueblo se dé en términos de democracia y de simetría que, por el momento, está lejos de ser alcanzada. Vivir en la “aldea global” no puede significar dar cabida a regímenes tiránicos. Todas las casas de esa “aldea” deben estar impecables para poder formar parte de ella. En la “aldea global” así concebida no podrán tener cabida las violaciones a los derechos humanos. Su logro es tarea de todos los miembros de la especie humana.

El respeto a los derechos humanos en su más amplia y global dimensión requiere, como es natural, la solución de los desequilibrios existentes tanto en el interior de los Estados como en la vida internacional. Solo a través de una cultura de entendimiento entre los pueblos y sus gobiernos será posible que el reconocimiento de la dignidad intrínseca de todos los miembros de la familia humana, establecido en el Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos, sea la base no solo declaratoria sino efectiva de la libertad, la justicia y la paz.

Recibido: 19/09/2012

Aprobado: 6/10/2012